

Los periodos de interés que, iniciados antes de la citada fecha, fuesen exigibles con posterioridad a la misma, no devengarán el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas si el importe de la contraprestación no se hubiese cargado en la cuenta del cliente antes del año 1986.

En consecuencia, los correspondientes servicios estarán sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de las exenciones que resulten aplicables de acuerdo con las normas reguladoras de este último Impuesto.

2.º Las operaciones de descuento, cuando el importe líquido de la remesa hubiese sido entregado o abonado en la cuenta del cliente antes del día 1 de enero de 1986.

3.º Los alquileres de cajas de seguridad, la custodia y administración de depósitos y las demás operaciones de tracto sucesivo, cuando el importe de la contraprestación se hubiese percibido o hubiera sido exigible con anterioridad al día de entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia del periodo al que teóricamente pudiera considerarse referida dicha comisión.

Decimoséptimo.-Las consultas vinculantes reguladas en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, no pueden referirse a cuestiones no concernientes a la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Madrid, 24 de julio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

18845 RESOLUCION de 10 de agosto de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 7 de agosto de 1987, para su entrega al Banco de España.

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 5.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987, y en uso de la delegación, contenida en el apartado 5.1.2 de la misma Orden, de la facultad atribuida al Ministro de Economía y Hacienda, en el artículo 38 número seis, letra C) de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Tesoro, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 300.000.000.000 de pesetas.

2. Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 7 de agosto de 1987, por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 6 de agosto de 1987, a cuyo efecto se amplía la emisión de 7 de agosto de 1987.

3. Fecha de suscripción y de desembolso.

3.1. La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 11 de agosto de 1987 y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2. El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.1.2 de la Orden de 11 de junio de 1987, de 868.274 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 10 de agosto de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

18846 RESOLUCION de 11 de agosto de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar en 354.617.426 pesetas, el importe del fondo destinado a premios de 1.ª categoría del concurso 34/1987, de la Lotería Primitiva, a celebrar el día 20 de agosto de 1987, cifra a la que ascendió el fondo correspondiente del concurso 31/1987, celebrado el día 30 de julio, en el que no hubo acertantes de dicha categoría.

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo correspondiente a premios de 1.ª categoría del concurso 31/1987, celebrado el día 30 de julio, próximo pasado, cuyo importe ascendió a 354.617.426 pesetas, se acumulará al fondo para premios de 1.ª categoría del sorteo 34/1987, que se celebrará el día 20 de agosto.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

18847 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,439	128,761
1 dólar canadiense	96,522	96,764
1 franco francés	20,280	20,331
1 libra esterlina	201,585	202,090
1 libra irlandesa	181,318	181,772
1 franco suizo	81,394	81,597
100 francos belgas	325,624	326,439
1 marco alemán	67,660	67,830
100 liras italianas	9,337	9,361
1 florín holandés	60,060	60,211
1 corona sueca	19,476	19,525
1 corona danesa	17,647	17,691
1 corona noruega	18,594	18,641
1 marco finlandés	28,040	28,111
100 chelines austriacos	962,380	964,789
100 escudos portugueses	86,579	86,795
100 yens japoneses	84,834	85,047
1 dólar australiano	90,614	90,841
100 dracmas griegas	89,586	89,810
1 ECU	140,358	140,710

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18848 ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se corrigen errores de la de 26 de noviembre de 1986, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Madrid, denominado «Centro Cultural Elfo».

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden de fecha 26 de noviembre de 1986, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado denominado «Centro Cultural Elfo», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de 27 de diciembre de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 42224, en todas las ocasiones en que se dice «dos unidades de Jardín de Infancia», debe decirse «dos unidades de Párvulos».

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18849 ORDEN de 10 de junio de 1987 por la que se ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «La Horadada» de Santander, nivel de Preescolar, que en lo sucesivo será ostentada por doña Violeta Barcenilla Maestro que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.

Examinado el expediente incoado por doña Violeta Barcenilla Maestro, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza «La Horadada», sito en la calle Juan José Pérez del Molino, 17, de Santander, que cuenta con autorización, con carácter excepcional y transitorio, para una unidad de Preescolar por Orden de 16 de octubre de 1980, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debida-

mente acreditada la titularidad del Centro «La Horadada», a favor de doña Valentina Otero Matamala;

Resultando que, mediante acta de manifestaciones ante el Notario de Madrid don Manuel Lafuente Mendizábal, con el número 4465/1986 de su protocolo, doña Valentina Otero Matamala transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a favor de doña Violeta Barcenilla Maestro, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «La Horadada», que en lo sucesivo será ostentada por doña Violeta Barcenilla Maestro que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18850 *ORDEN de 11 de junio de 1987 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número 1 de Getafe (Madrid) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alarnes».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional número 1 de Getafe (Madrid), ubicado en la calle Toledo, s/n de dicha localidad, solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Alarnes».

Vistos los informes favorables evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Alarnes».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18851 *ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad de los Centros «Cervantes» y «San Nicolás de Bari» (a partir de ahora «Centro de Estudios Cadel») que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Centro de Estudios Cadel, Sociedad Limitada».*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Antonio Sánchez Campos y don Marcelino Aragües Mínguez, relativo al cambio de titularidad de los Centros docentes privados «Cervantes», sito en calle Río Alberche, número 2, y «San Nicolás de Bari», sito en calle Río Urbión, número 12, ambos en Leganés, y que funcionarán bajo la denominación de «Centro de Estudios Cadel», al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio y demás disposiciones complementarias.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Cervantes», a favor de don José Antonio Sánchez Campos y del Centro «San Nicolás de Bari», a favor de don Marcelino Aragües Mínguez,

Resultando que mediante escritura de cesión de titularidad, otorgada ante el Notario de Leganés (Madrid), don Federico Segoviano Vicario, con el número 743 de su protocolo, don José Antonio Sánchez Campos y don Marcelino Aragües Mínguez ceden la titularidad de los citados Centros a favor de la Sociedad denominada «Centro de Estudios Cadel, Sociedad Limitada», que representada en dicho acto por don José Antonio Sánchez Campos y don Marcelino Aragües Mínguez la aceptan.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros «Cervantes» y «San Nicolás de Bari» (a partir de ahora «Centro de Estudios Cadel»), que en lo sucesivo ostentará la Sociedad «Centro de Estudios Cadel, Sociedad Limitada», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

18852 *ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan